

REGLAMENTO (CEE) Nº 2381/90 DE LA COMISIÓN

de 14 de agosto de 1990

por el que se disminuyen los precios de base y de compra de las nectarinas para la campaña de 1990/91 como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990 y de la corrección por rebasamiento del umbral de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1193/90⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 16 *bis*.

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de julio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1889/87⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1370/89 de la Comisión⁽⁵⁾ fija el umbral de intervención para la campaña de 1989/90 en 45 800 toneladas de nectarinas; que en mayo de 1990, y basándose en los datos suministrados por los Estados miembros, la Comisión comprobó que el umbral de intervención correspondiente a la campaña anteriormente citada se había rebasado en 37 284 toneladas; que, por lo tanto y como consecuencia del reajuste monetario de 6 de enero de 1990, el Reglamento (CEE) nº 1492/90 de la Comisión⁽⁶⁾ ha disminuido los precios de base y de compra aplicables a las nectarinas en virtud de las disposiciones del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que, como consecuencia de una corrección enviada por un Estado miembro, el rebasamiento del umbral de intervención correspondiente a las nectarinas asciende efectivamente a 74 867 toneladas; que, con objeto de que la Comunidad no siga soportando un gasto

injustificado y en virtud del apartado 1 del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, procede aplicar inmediatamente una disminución del 20 % a los precios de base y de compra de las nectarinas fijados por el Reglamento (CEE) nº 1194/90 del Consejo⁽⁷⁾, para la campaña de 1990/91, sin perjuicio de la aplicación de la reducción agromonetaria; que, dicha disminución se aplicará en la Comunidad excepto Portugal;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las nectarinas fijados por el Reglamento (CEE) nº 1194/90 se disminuyen un 20,14 %, quedando establecidos (en ecus/100 kg netos) como se indica a continuación:

— precios de base :	
— Comunidad de los Diez :	43,46
— España :	43,46
— precios de compra :	
— Comunidad de los Diez :	20,86
— España :	20,86

Estos precios corresponden a las variedades enumeradas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1194/90.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable hasta el 31 de agosto de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 43.

⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 137 de 20. 5. 1989, p. 19.

⁽⁶⁾ DO nº L 140 de 1. 6. 1990, p. 109.

⁽⁷⁾ DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 46.